

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CON CERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA 9,00 — —
NUMERO SUELTO 0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

GOBIERNO PROVISIONAL DE LA REPUBLICA

PRESIDENCIA

DECRETO

El alzamiento nacional contra la tiranía, victorioso desde el 14 de Abril, ha enarbolado una enseña investida por el sentir del pueblo con la doble representación de una esperanza de libertad y de su triunfo irrevocable. Durante más de medio siglo la enseña tricolor ha designado la idea de la emancipación española mediante la República.

En pocas horas, el pueblo libre, que al tomar las riendas de su propio gobierno proclamaba pacíficamente el nuevo régimen, izó por todo el territorio aquella bandera, manifestando con este acto simbólico su advenimiento al ejercicio de la soberanía.

Una era comienza en la vida española. Es justo, es necesario, que otros emblemas declaren y publiquen perpetuamente a nuestros ojos la renovación del Estado. El Gobierno provisional acoge la espontánea demostración de la voluntad popular, que ya no es deseo, sino hecho consumado, y la sanciona. En todos los edificios públicos ondea la bandera tricolor. La han saludado las fuerzas de mar y tierra de la República; ha recibido de ellas los honores pertenecientes al jirón de la Patria. Reconociéndola hoy el Gobierno, por modo oficial, como emblema de España, signo de la presencia del Estado y alegoría del poder público, la bandera tricolor ya no denota la esperanza de un partido, sino el derecho instaurado para todos los ciudadanos, así como la República ha dejado de ser un programa, un propósito, una conjura contra el opresor, para convertirse en la institución jurídica fundamental de los españoles.

La República cobija a todos. También la bandera, que significa paz, colaboración de los ciudadanos bajo el imperio de justas leyes. Significa más aún: el hecho, nuevo en la Historia de España de que la acción del Estado no tenga otro móvil que el interés del país ni otra norma que el respeto a la conciencia, a la libertad y al trabajo. Hoy se pliega la bandera adoptada como nacional a mediados del siglo XIX. De ella se conservan los dos colores y se le añade un tercero, que la tradición admite por insignia de una región ilustre, ner-

vio de la nacionalidad, con lo que el emblema de la República, así formado, resuena más acertadamente la armonía de un gran España.

Fundado en tales consideraciones y de acuerdo con el Gobierno provisional.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se adopta como bandera nacional para todos los fines oficiales de representación del Estado dentro y fuera del territorio español y en todos los servicios públicos, así civiles como militares, la bandera tricolor que se describe en el artículo 2.º de este Decreto.

Artículo 2.º Tanto las banderas y estandartes de los Cuerpos como las de servicios en fortalezas y edificios militares, serán de la misma forma y dimensiones que las usadas hasta ahora como reglamentarias. Unas y otras estarán formadas por tres bandas horizontales de igual ancho, siendo roja la superior, amarilla la central y morada oscura la inferior. En el centro de la banda amarilla figurará el escudo de España, adoptándose por tal el que figura en el reverso de las monedas de cinco pesetas acuñadas por el Gobierno provisional en 1869 y 1870.

En las banderas y estandartes de los Cuerpos se pondrá una inscripción que corresponderá a la unidad, Regimiento o Batallón a que pertenezca, el Arma o Cuerpo, el nombre, si lo tuviere, y el número. Esta inscripción, bordada en letras negras de las dimensiones usuales, irá colocada en forma circular alrededor del escudo y distará de él la cuarta parte del ancho de las bandas de la bandera, situándose en la parte superior y en forma que el punto medio del arco se halle en la prolongación del diámetro vertical del escudo.

Las astas de las banderas serán de las mismas formas y dimensiones que las actuales, así como sus moharras y regatones, aunque sin otros emblemas o dibujos que los del Arma, Cuerpo o Instituto de la unidad que lo ostente y el número de dicha unidad. En las banderas podrán ostentarse las corbatas ganadas por la unidad en acciones de guerra.

Artículo 3.º Las Autoridades regionales dispondrán que sucesivamente sean depositadas en los Museos respectivos las banderas y estandartes que hasta ahora ostentaban los Cuerpos armados del Ejército y los Institutos de la Guardia civil y Carabineros.

El transporte y entrega de dichos emblemas se hará con la corrección, seriedad y respeto que merecen, aunque sin formación de tropas, nombrándose por cada Cuerpo una Comisión que, ostentando la representación, realice aquél acto, y formándose la Comisión receptora por el personal del Museo.

Artículo 4.º Las escarapelas, emblemas y demás insignias y atributos militares que hoy ostentan los colores nacionales o el escudo de España, se modificarán para lo sucesivo, ajustándose a cuanto se determina en el artículo 2.º

Artículo 5.º Las banderas nacionales usadas en los buques de la Marina de guerra y edificios de la Armada serán de la forma y dimensiones que se describen en el artículo 2.º

Las banderas de los buques mercantes serán iguales a las descritas anteriormente, pero sin escudo.

Las banderas y estandartes de los Cuerpos de Infantería de Marina y Escuela Naval, serán sustituidas por banderas análogas a las descritas para los Cuerpos del Ejército.

Las astas, moharras y regatones se ajustarán asimismo a lo que se dispone para los de los Cuerpos del Ejército.

Artículo 6.º Las Autoridades departamentales y Escuadra dispondrán que sucesivamente sean depositadas en el Museo Naval las banderas de guerra regaladas a los buques y estandartes que hasta ahora ostentaban los regimientos de Infantería de Marina y Escuela Naval.

El transporte y entrega de estas enseñas se hará con la corrección, seriedad y respeto que merecen, aunque sin formación de tropas, nombrándose por cada Departamento o buque una Comisión que, ostentando su representación, realice aquél acto, y formándose la Comisión receptora por el personal del Museo.

Artículo 7.º Las escarapelas, emblemas y demás insignias y atributos militares que hoy ostentan los colores nacionales o el escudo de España se modificarán para lo sucesivo, ajustándolas a cuanto se determina en el artículo 2.º

Daño en Madrid, a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,

NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES
(Gaceta del día 28 de Abril)

GOBIERNO CIVIL

Electricidad.—Nota anuncio

D. José Muñoz Rodríguez, como Director-Gerente de la Sociedad Anónima Electricista de Langreo, y en nombre de ésta, solicita con arreglo a proyecto presentado, y a lo prescrito en la Ley de 23 de Marzo de 1900 y el Reglamento de 27 de Marzo de 1919, la autorización necesaria para instalar líneas de transporte de energía eléctrica en alta tensión a 5.000 voltios, y su transformación para alumbrado y fuerza motriz a varios pueblos de los concejos de Siero, Nava y Piloña.

1.ª Sección.—Línea general de Lieres a Carancos

Esta línea tiene su origen a los 850 metros de la caseta de secciónamiento de Lieres y llega a Carancos, habiendo recorrido 12 kilómetros cruzándose los ferrocarriles mineros de Solvay y Económicos de Asturias, kilómetro 33, así como las carreteras de Torrelavega a Oviedo, kilómetro 157, hectómetro 1; Nava a Fuensanta, kilómetro 1, hectómetro 2; Nava a La Campa, kilómetro 2, hectómetro 1; Nava a Fuente Lluenga, kilómetro 3, hectómetro 9, y los caminos vecinales de Pruneda a Ceeda, kilómetro 1, hectómetro 3, y Carancos a Coya.

Derivaciones de esta Sección

Al Remedio.—Tiene su origen en el poste número 56, cruza la carretera de Torrelavega a Oviedo, en su kilómetro 160, hectómetro 3, y el ferrocarril de los Económicos de Asturias, en su kilómetro 28, hectómetro 5, terminando cerca de la Iglesia del pueblo del Remedio, donde se colocará un transformador para suministrar alumbrado al vecindario, recorriendo en alta tensión 875 metros. Antes de cruzar el ferrocarril se colocará un transformador para suministrar alumbrado a las casas próximas a la carretera.

A Sierra y Solano.—Se toma esta derivación del mismo poste 56 y en dirección opuesta a la anterior, a los 400 metros se colocará un transformador situado entre los pueblos de Sierra y Solano, para que una vez transformada en baja suministre energía para el alumbrado de ambos pueblos.

A Quiptana y Robledo.—Entre los postes 81 y 82 se colocará un transformador para suministrar alumbrado a los pueblos de Quin-

21

tana y Robledo, cruzando la carretera de Torrelavega a Oviedo, en su kilómetro 158, hectómetro 2, siendo en su recorrido de 300 metros, paralela la línea de baja a la carretera mencionada.

A Villa-Vega y Lobroso.—En los postes 96 y 97 se colocará un transformador del que salen dos líneas de baja tensión, cruza las carreteras de Torrelavega a Oviedo, kilómetro 157, hectómetro 9, y la de Nava a Fuensanta, kilómetro 1, hectómetro 2 y hectómetro 4.

A Llamas.—Del poste número 100 se toma una derivación que cruza la carretera de Torrelavega a Oviedo, en el kilómetro 157, hectómetro 9, y el ferrocarril de los Económicos de Asturias, en su kilómetro 30, hectómetro 6, terminando en el transformador con un recorrido total de 600 metros. De este transformador parte en dos direcciones en baja tensión, para el suministro de energía para el alumbrado.

A Nava.—Tiene su origen en el poste 113, y después de un recorrido de 725 metros llega a Nava, donde se sitúa una caseta de transformación que sirve para central de distribución del casco de la población y de seccionamiento de línea para la general de la tercera sección. La línea de baja tensión recorre la zona urbana del pueblo paralelamente a la carretera de Torrelavega a Oviedo, desde el kilómetro 154 al 156.

A Monca, Tresali, Orizón y Vegadali.—Se toma esta derivación en el poste 159, y a los 415 metros de su recorrido se coloca un transformador del que sale la línea de baja tensión, cruzándose la carretera de Nava a Puente Lluenga, en su kilómetro 2, colocándose paralelamente a la cuneta de ésta en 250 metros de su recorrido.

A Pareas y Biobes.—Se deriva del poste 159, cruza el camino de Nava a Verdura, en su kilómetro 2, deja un transformador para los servicios de los pueblos de Pareas y Llendón y sigue hasta Biobes, donde se colocará otro transformador para distribución de la energía en baja tensión.

A Cuenya y César.—Se deriva del poste 195 y al kilómetro de su recorrido se coloca el transformador del que salen las derivaciones en baja tensión para César y Cuenya, que cruza el camino de Nava a Verdura, en su kilómetro 3 al 4.

A Pruneda.—Se deriva del poste 195 llegando a Pruneda después de 220 metros de recorrido donde se colocará un transformador, ya en baja tensión cruza la carretera de Nava a Puente Lluenga, en su kilómetro 2.

A La Cabaña y Tresali.—Se deriva del poste 228, y a los 875 metros de recorrido se colocará un transformador para servicio de alumbrado de los pueblos citados.

A Ceceda.—Se hará la derivación de la línea entre los postes 266 y 267, colocándose un transformador de 15 a 20 kw.

Transformación a Carancos.—En este punto termina la línea general de la 1.ª Sección, colocándose un transformador de 10 a 15 kw. que se destina al suministro de energía para un motor eléc-

trico de 10 H. P. que se utilizará para accionar el molino harinero de D. Ricardo España, y al mismo tiempo suministrará energía en baja tensión para alumbrado de las casas de aquellos lugares y estación de los ferrocarriles Económicos de Asturias.

2.ª Sección.—Línea de Carancos a Monte Coya

Esta línea es continuación de la primera sección, teniendo su origen en el poste 292, cruza el ferrocarril de los Económicos de Asturias, en el kilómetro 43, hectómetro 4, y continúa hasta Monte Coya, donde termina en el poste 92, de la sección segunda, colocándose un transformador.

Derivaciones de esta Sección

A Muros y Corugedo.—A los 550 metros del punto de partida de la línea de la segunda sección, entre los postes 13 y 14 se colocará un transformador para suministro de energía en baja a los pueblos citados. Ya en baja tensión cruza el ferrocarril de los Económicos, en el kilómetro 41.

A Villas de Arriba y Abajo.—Sale esta derivación del poste 46, y a los 275 metros de recorrido se coloca un transformador para suministro de alumbrado a los pueblos citados y alrededores.

Transformación en Monte Coya.—En el poste 92 situado en Monte Coya, termina esta línea general de la segunda sección; se colocará un transformador en este punto y se hará la distribución para alumbrado, llegando a Sarpiedo. En baja tensión cruza los ferrocarriles Económicos de Asturias, en el kilómetro 43, hectómetro 1, y desde el kilómetro 144 al 146, de la carretera de Torrelavega a Oviedo, la línea en baja tensión se colocará paralelamente a la cuneta de dicha carretera.

3.ª Sección.—Línea de Nava a Buyeres.

Es prolongación de la derivación de la 1.ª Sección a Nava tiene su origen en la de transformación situada en Nava; cruza la carretera de Nava a Laviana en su kilómetro 23, hectómetro 10, la de Nava a Fuensanta (2.º trozo) en sus kilómetros 1 hectómetro 2 y 2 hectómetro 5, y sigue hasta Buyeres, donde termina, después de 2.550 metros de recorrido, colocándose un transformador, suministrando energía para alumbrado a los contornos con dos derivaciones, una a Pola de Nava y Vega Lloba y otra hasta el punto denominado el Empalme, en la carretera de Torrelavega a Oviedo, a la cual cruza en su kilómetro 152. Esta última derivación recorre 200 metros paralelamente a la cuneta de dicha carretera desde el kilómetro 152 hectómetro 3 al kilómetro 5.

Transformador en Pando.

Entre los postes 27 y 28 se colocará un transformador que se destinará al servicio de los pueblos de Pando, Ceroso, La Curtia, Basso, Piloñeta y Gradatila.

Transformador en Ovin.

Se colocará un transformador

entre los postes 48 y 49 que suministrará energía a los pueblos de Ovin de Arriba y de Abajo y Omeda. En baja tensión cruza la carretera de Nava a Fuensanta en su kilómetro 2.

Las tarifas que sirven para la explotación de las líneas en proyecto serán:

Tarifas para alumbrado a base fija

Por cada lámpara de 10 watios, 1,50 pesetas al mes.

Por cada lámpara de 15 watios, 2,25 idem.

Por cada lámpara de 25 watios, 3,75 idem.

Por cada lámpara de 40 watios, 6 idem, y en la misma proporción para mayores consumos.

Tarifa para alumbrado a contador

Por cada kilovatio-hora consumido 0,50 pesetas.

La cantidad mínima que satisfará el abonado será de 6 pesetas mensuales, aunque no llegue a dicho consumo.

Tarifa para motores a base fija.

Pagarán por esta tarifa treinta pesetas por caballos y mes, siendo la potencia menor admisible la de un cuarto de caballo.

Para los motores-bomba la tarifa será de quince pesetas por caballo y mes, siendo la menor potencia admisible la de medio caballo, condicionando la instalación de este motor bomba para uso doméstico exclusivamente y siempre conectado a la red del alumbrado.

Tarifa para motores a contador.

Precio de kilovatio-hora por caballo y mes.

Mínimo de 15 pesetas, hasta 1 H. P., 0,35 pesetas.

De 1,1 a 5 H. P., 0,30 idem.

De 5,1 a 10, 0,25 idem.

De 10,1 a 20, 0,20 idem.

Mas de 20 H. P., 0,15 idem.

Mínimo de 10 pesetas, hasta 1 H. P., 0,40 pesetas.

De 1,1 a 5 H. P., 0,35 idem.

De 5,1 a 10, 0,30 idem.

De 10,1 a 20, 0,25 idem.

Mas de 20 H. P., 0,20 idem.

Mínimo de 5 pesetas, de 5,1 a 10, 0,35 pesetas.

De 10,1 a 20, 0,30 idem.

Mas de 20 H. P., 0,25 idem.

Todos estos precios son para energía suministrada en baja tensión, no concediéndose abonos para consumos menores de medio caballo.

El peticionario solicita la declaración de utilidad pública sobre terrenos públicos y de propiedad particular, y con arreglo a las disposiciones vigentes, detallamos a continuación los nombres de los propietarios de las referidas fincas en las líneas generales de las tres secciones y derivaciones de ella:

Primera sección:

Antonio Cabanilles, Leandro Vega, Constante Palacios, Antonio Cueto, Constantino Corujo, Francisco Cueto, Maximino Vega, Esperanza Canteli, Rodrigo Rodriello, José Ardisana, Vicente Vallina, Braulio Pruneda, Sabina Torga, Benigno Collada, Servanda Diaz, Rosa Ordoñez, Celestino Torga, Luisa Ardisana, Luisa Noriega, Elvira Rovidiello, Alfredo

Ardisana, Francisco Parjón, Jesús Ovin, Avelino Gonzalez, Pilar Acedal, José Vega, Hermínio Faya, Avelino Vega, María Gonzalez, José Faya, Jerónimo Palacios, Aquilino Alonso, Effigonia Gonzalez, José Ordóñez, Adriano Gonzalez, Luis Cueto, Mónica Ovin, Rufina Lopez, Jenaro Ovin, Maximino Verdura, Angel Alonso, José Ordoñez, Benigna Ordoñez, Benigno Canteli, Fermina Canteli, Fermín Diaz, María Mendoza, Segundo Martinez, Rosa Noriega, Isidro Foncueva, Juana del Tejo, Bernardo Vigón, Manuel Zapatero, Faustino Riego, Benigno Redondo, Vicente Mayor, Elias Cueto, Perfecta Foncueva, José Mayor, Isaac Cueto, Antonio Pacho, José Navia Osorio, Teodoro Corujo, Manuel Cueto, Bernarda Pacha, Severo Rodriguez, Joaquin del Valle, Julio Juan, Josefa Sastre, Fermín Sierra, Alvaro Armada de los Rios, Manuel Collada, María Ribaya, Dolores Vega, Escolástico Ardisana, Pilar Torga, Bonifacio Vega, Manuel Posada, Constanza Pruneda, Vicenta Collada, José Redondo, Higinio Torga, Francisco Teja, Félix Cambor, Angel Diego, Casimiro Ordóñez, Esperanza Sanchez, Aquilino Montes, Modesto Gonzalez, Lucinio Cambor, Antonio Nava, Anselmo Villa, Fermina Cosar, Severina Lina, Atilano Noval, Jenaro Carbajal, Silvestre Cosar, Alfredo Martinez, Hermínio Gonzalez, Severino Martínez, Fermina Gonzalez, Gregorio Vega, José Tejo, Vicente Calleja, Belarmino Llamado, Bonifacio Mayor, Aquilino Noriega, Jacinto Nicolás, Emilio Mohujo, María Fuencueva, Concepción Mohujo, Amalia Nava, Rosario Foncueva, Francisco Vigil, José Diaz, Carmen Mohujo, Bernardo Gonzalez, Félix Montes.

Manuel Villa, Luciana Cueto, Silvestre Corte, Aurelio Corte, Ignacio Coso, Eugenio Teresa, José Barro, José Cueto, Florentino Reguero, Vicente Carbajal, Vicente Zapatero, Juana Luino, Manuel Garcia, Manuel Cuétara, Delfina Cabranes, Dolores Vigil, Dalmacio Fernandez, Adriano Gonzalez, Gustavo Caso, Aurelio Morán, José Antonio Ribaya, Manuel Riego, Félix Vega, Constantino Fernandez, Gumersindo Redondo, Celestino Faya, Celso Villa, Matilde Cueto, Cándido Cueto, José Luciana, Olvido Carro, Amalia Mayor, Higinio Baragaño, Dionisio Vega, Fermina de Casar.

Segunda sección:

Joaquin Blanco, Modesto Perez, Rafaela Galán, Miguel Arbolea, Antonio Sanchez, Jacinto Gutierrez, Alfredo Medina, Nicolás Diaz, Ramón de Pachin, José Gonzalez, José Prida, Cándida Diaz, José Roza, Celestino Roja, María Huerta, Socorro Vazquez, Antonio Blanco, José Fernandez, Francisco Fernandez, Daniel Fernandez, Ramón Molinero, María Arbolea, Ventura Estebana, Maximino Vallina, Celestino Martinez, José de Encarnación, José Ramón Ordoñez, Manuel Bárcena, Nicolás Garcia, Valeriano Vallina, Félix Cantoña, Antonio Rubio, Ventura Ordoñez, Carolina Menendez, Salustiano Miguel, Salustiano Vazquez.

Modesto Vazquez, Fiomena Fernandez, Santos Acebal, Avelino Fernandez.

Tercera sección:

Eusebio Lopez, Silvino Montes, Jacinto Santiago, Adolfo Fuente, Rodrigo Mayor, Natividad Calleja, Vicente Vega, Carmen Criado, Cándido Pandiella, Antonio Ovin, Elvira Vega, Cándido Corugedo, Manuel Vega, Mateo Canteli, Vicente Vega, Catalino Mayor, José Pandiello, José Cocina, Perfecto Martínez, Vicente Viado, Celestino Navadiello, Cándido Torga, Gaspar Mayor, Toribio González, Vicente Alonso, Jerónimo Palacio, Perfecta Fernandez, Constante Pandiella, Nicolás González, José Peláez, José Mayor.

Todo lo cual se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de 27 de Marzo de 1919, publicándose el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en los Ayuntamientos interesados estará expuesto al público durante el plazo de treinta días, pudiendo presentar reclamaciones en este Gobierno civil o en los Ayuntamientos de Siero, Nava y Piloña los que se crean interesados en esta concesión.

El proyecto presentado se hallará expuesto al público durante el indicado plazo de treinta días en la Sección de Fomento de la Jefatura de Obras públicas, dependiente de este Gobierno civil.

Oviedo, 21 de Marzo de 1931.

El Gobernador,

Eduardo Rosón López

R. al núm. 1.028

ANUNCIO

Don Arturo Ezcurra y Rolin, como apoderado de la Sociedad Anónima «Puertos y Pantanos», domiciliada en Bilbao, como contratista de las obras de construcción de un muelle en el Playón de Raíces, en el puerto de Avilés, solicita autorización para la instalación de un depósito de explosivos y detonadores capaz para contener ochenta cajas de dinamita. El almacén que se proyecta, es un edificio de base cuadrada de 3 metros, y dos metros de altura, siendo sus paredes de mampostería, de 0,50 metros de espesor, y su cubierta de teja plana, y situado en el punto llamado Estrellin, conejo de Avilés.

Lo que en cumplimiento del artículo 137 del Reglamento de Explosivos de 25 de Junio de 1920, se publica en el BOLETIN OFICIAL, para que las personas que se consideren perjudicadas, presenten las protestas y reclamaciones pertinentes, en el Gobierno civil de la provincia, en el término de veinte días, a partir de la fecha del BOLETIN en que aparezca este anuncio.

Oviedo, 20 de Abril de 1931.

El Gobernador,

Pedro Vargas Gerundiain

R. al núm. 1354

EXPROPIACIONES - CARRETERAS

Habiéndose recibido el libramiento para el pago del expediente de

expropiación de las fincas que en el término municipal de Boal, han sido ocupadas con motivo de la construcción del trozo 2.º de la carretera de Navia a Grandas de Salime, Sección de Boal a Illano, he acordado que por el Pagador de Obras públicas o su Auxiliar, se proceda a verificar el pago del referido expediente en las Consistoriales de Boal, el día trece de Mayo próximo, a las nueve horas, y que represente a la Administración el segundo Teniente Alcalde del mencionado Ayuntamiento de Boal.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que los propietarios comprendido en la relación que a continuación de este edicto se inserta, se presenten en el punto, día y hora señalados a percibir las cantidades que les corresponden.

Oviedo 25 de Abril de 1931.

El Gobernador,

Pedro Vargas Gerundiain.

Relación de los interesados que figurarán en el expediente de expropiación de fincas para construcción del trozo 2.º de la Sección de Boal a Illano, en la carretera de Navia a Grandas de Salime.

Término municipal de Boal

Nombres y apellidos y vecindades como sigue:

Avelino Alvarez Prieto, de Doiras.

Pedro Alvarez Pérez, de idem.

José Alvarez Bermúdez, de idem.

Francisco Fernández Trelles, de idem.

Florentino Fernández González, de idem.

Herederos de Antonio Alvarez Landiglesia, de idem.

Rosalía Murias, de idem.

José Alvarez Fernández, de idem.

Conde de la Vega del Sella, de Nueva.

Marcelino Magadán, de Cedemonio.

Concepción Alvarez, de Doiras.

Ramona Monjardín, de idem.

Emilio Siñeriz, de Peneira.

Lino Graña, de Doiras.

José Martínez Alvarez, de idem.

Herederos de José Martínez Siñeriz, de idem.

Francisco González Pérez, de Cedemonio.

Herederos de Antonio Rodríguez, de Madrid.

Viuda de Hermenegildo Fernández, de Doiras.

Antonio Piquín, de idem.

Herederos de Domingo Méndez, de idem.

Feliciano Jardón, de idem.

Herederos de Rosendo Fernández, de idem.

Amalia Alvarez Martínez, de idem.

María Alvarez Suárez, de idem.

Herederos de Antonio Fernández, de idem.

Albina Santa Eulalia, de idem.

Herederos de Pedro Rodríguez, de idem.

Herederos de Francisco Graña, de idem.

Herederos de Gabino Rodil, de idem.

Herederos de Antonio Monjardín, de idem.

Adolfo A. Trelles Pacheco, de idem.

Herederos de Teresa A. Lendiglesia, de idem.

José Pérez Fernández, de idem.

Calixto Alvarez, de idem.

Francisco Trelles Malnero, de idem.

Santos Fernández, de Cedemonio.

Maximino Fernández Llano, de idem.

Manuel Fernández Sanzo, de idem.

José Llano Monjardín, de idem.

Jesús Fernández, de idem.

Manuel Sanzo, de idem.

Federico Santa Eulalia, de idem.

Florentino Alvarez, de idem.

Francisco López, de Gio.

Antonio Pérez Castrillón, de Cedemonio.

Juan López Queipo, de idem.

Francisco López González, de idem.

José Fernández, de idem.

Manuel Monjardín, de idem.

Benito del Caleyó, de idem.

Eulogio Villamarzo, de idem.

Francisco Martínez, de idem.

Aniceto González, de idem.

Habiéndose recibido el libramiento para el pago del expediente de expropiación de las fincas que en el término municipal de Tapia han sido ocupadas con motivo de la construcción del trozo 4.º de la carretera de Puerto de Figueras a Lagar he acordado que por el Pagador de Obras públicas o su Auxiliar, se proceda a verificar el pago del referido expediente en las Consistoriales de Tapia el día trece de Mayo próximo, a las quince horas, y que represente a la Administración el segundo Teniente Alcalde del mencionado Ayuntamiento de Tapia.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que los propietarios comprendidos en la relación que a continuación de este edicto se inserta, se presenten en el punto, día y hora señalados a percibir las cantidades que les corresponden.

Oviedo, 25 de Abril de 1931.

El Gobernador,

Pedro Vargas Gerundiain

Relación de los interesados que figuran en el expediente de expropiación de fincas para la construcción del trozo 4.º de la carretera de Puerto de Figueras a Lagar.

Término municipal de Tapia

Nombres y apellidos y vecindades como sigue:

Fernando Alvarez Cascos, de Luarca.

Juan Amor García, de Jarén.

José Fernández Gayol, de Veguina.

Camilo Rodríguez Taburcias, de Carballo.

Francisco Fernández Yedo, de Carrereigos.

Fermín Murias Villamil de Castropol.

José López Pérez, de Fonzarias.

Herederos de Modesto López Villarinos, de Alfonsares.

Herederos del mismo, de Fonzarias.

Miguel Fernández Alvarez, de Barrosa.

Agustín Fernández y Fernández, de Acevedo.

Juan Fernández Bedia, de Valle de San Agustín.

Herederos de Eugenio López Méndez, de Fonzarias.

Manuel López Segarpi, de Barrosa.

Prudencio Sánchez Fernández, de Fonzarias.

Gervasio Méndez, de idem.

José Fernández Rodríguez, de Harén.

Viuda de Lorenzo Fernández Sánchez, de Barrosa.

Ramón Fernández López, de idem.

Baldomero Iglesias, de idem.

Eduardo López Casariego, de Tapia.

Miguel Fernández Reguero, de Barrosa.

Ramón Rodríguez, de Roda.

Manuel García Torres, de Candaosa.

Manuel Arias López, de idem.

MINAS

El Excmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles, con fecha 1.º de Abril, me comunica la Real orden siguiente:

«Visto el recurso de alzada interpuesto en 26 de Septiembre de 1930 por D. Manuel Alvarez Longoria, en nombre y representación de D. Angel Agudín Fernandez, contra decreto gubernativo de 9 de Agosto anterior, publicado en el BOLETIN OFICIAL del día 29 del mismo mes, en el que se desestima la oposición formulada por dicho señor a las solicitudes de los registros mineros «Truébano» y «Purita», situados, como el «Angelina» sobre parte del terreno del registro «Fuyada Barzana», caducado por falta de pago del canon, en cuyo recurso se solicita la revocación del decreto apelado, y que se estime su expresada oposición, fundándose en que aquellas solicitudes de registro fueron presentadas fuera del tiempo hábil:

Visto el expediente en que recajó el decreto apelado, resulta:

Que incoado en 16 de Abril de 1929 por D. Angel Agudín Fernandez, en solicitud de 35 pertenencias para la mina de carbón «Angelina», del término de Tineo, siguió la tramitación reglamentaria, presentándose en tiempo y forma hábil la correspondiente carta de pago.

Que en 24 del mismo mes, don Angel Agudín Fernandez, presentó escrito de oposición a las solicitudes de registro sobre el mismo terreno presentadas por D. Manuel Menendez Barzanallana y D. Perfecto Fernández Villa, para las minas de carbón «Truébano» y «Purita», en 15 de Abril, fundándose en no estar esta fecha de presentación, dentro del plazo que dispone el artículo 149 del Reglamento de Minas vigente y el Real decreto de 18 de Abril de 1913.

Que en 9 de Agosto de 1930, informa la Jefatura en el sentido de que se desestime el anterior escrito de oposición, fundándose en que, si bien es cierto que el artículo 149 del Reglamento de Minas dispone que si es festivo el úl-

timo día del plazo, se prorrogue este un día más, entiendo que es a los dos días del plazo para la presentación de solicitudes, a los que se refiere la prórroga señalada en el artículo 149 del Reglamento citado.

Y conformándose con este informe el Gobernador, fué dictado en su virtud el decreto apelado y al elevar el recurso a la Superioridad, informa la Jefatura al Gobernador en el sentido de que debe elevarse.

Visto el decreto del Gobernador de Oviedo de 2 de Febrero de 1929, publicado en el BOLETIN OFICIAL de 6 de Abril del mismo año por el que se declaraba franco y registrable el terreno ocupado por la mina «Fuyada Barzana», de Tineo, número 14416.

Vistos el artículo 149 del Reglamento de la Minería, de 16 de Junio de 1905 y el artículo 1.º del Real decreto de 13 de Abril de 1913.

Considerando:

1.º Que según el artículo 149 del Reglamento de Minería, todos los plazos señalados en el mismo son improrrogables y fatales, y se comprenderán en ellos los festivos generales y locales, computándose desde el día siguiente al en que haya tenido lugar la notificación administrativa o en su caso la publicación en el BOLETIN OFICIAL y si finalizara ese plazo en día festivo se entenderá prorrogado hasta el día siguiente, disponiendo de un modo especial que el anuncio de quedar franco y registrable el terreno no surtirá efecto legal ni autorizará para solicitarlo hasta después que hayan transcurrido ocho días completos a contar desde el siguiente al en que se haga la notificación.

2.º Que dada esta prescripción terminante del artículo 149 y supuesto que el anuncio de quedar franco el terreno, se publicó el sábado 6 de Abril de 1929, el plazo de ocho días para solicitar la concesión terminaba el día 14, ya que empezaba a contarse el día 7, y siendo domingo ese día 14 se había de prorrogar hasta el día 15 su terminación.

3.º Que dispuesto por Real decreto de 18 de Abril de 1913, que cuando por causa de caducidad se declare franco y registrable un terreno se hará constar en el anuncio que se admitirán instancias en los dos días siguientes a los ocho que han de transcurrir a este efecto desde su publicación, según el artículo 149 y no terminando estos días (es decir el plazo de 8) hasta el día 15 inclusive, según lo expuesto, es notorio que hasta el 16 no se podían admitir instancias pidiendo el terreno franco.

4.º Que presentadas las de los Sres. Fernández Villa y Barzana llana, el día 15 de Abril lo fueron antes del plazo reglamentario y por lo tanto es nula su presentación.

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Dirección general de Minas e Industrias Metalúrgicas, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica y el Negociado correspondiente de la Sección de Minas e Industrias Metalúrgicas, ha tenido a bien disponer, que se

estime el recurso elevado a este Ministerio por D. Manuel Alvarez Longoria, a nombre de D. Angel Agudín Fernández, autor del registro «Angelina», debiendo cancelarse los llamados «Purita» y «Truábano».

Lo que de Real orden comunicada traslado a V. E. para su conocimiento y demás efectos, con devolución de los expedientes citados—D. os guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 1.º de Abril de 1931.—El Director general, P. Felipe Lazcano —Rubricado».

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que contra la anterior Real orden cabe recurso de alzada ante el Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo en el plazo de noventa días.

Oviedo, 21 de Abril de 1931.

El Gobernador interino.

Rafael Prieto

R. al núm. 1.349

Ministerio de Hacienda

DECRETO

Para evitar las perturbaciones que la inactividad bancaria durante tres días consecutivos podría originar, por la circunstancia de ser festivos, los primeros del mes de Mayo próximo, es conveniente establecer la habilitación parcial de un día intermedio para las operaciones más indispensables; en cuya virtud, el Gobierno provisional de la República, decreta:

Artículo único. Se habilita el día 2 de Mayo próximo para que los Bancos puedan realizar las operaciones ordinarias, teniendo al efecto abiertas sus oficinas durante cuatro horas, así como para el cobro de letras vencidas y para la práctica de protestos.

Dado en Madrid a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

INDALECIO PRIETO TUERO.

Cuerpo Nacional de Ingenieros — de Minas —

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

D. Miguel de Aldecoa y Martínez de Velasco, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber:

Que D. Benjamin de la Torre Fernández, vecino de Tineo, ha presentado solicitud de registro de veinticinco hectáreas, de la mina de antracita, que se conocerá con el nombre de «Perfecta 3.ª», sita en Reguero del Xiro y otros, parroquia de Vega, concejo de Cangas del Narcea.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca 4.ª de la mina La Esperanza, núm. 10.401, y desde dicho punto de partida se medirán 500 metros en dirección S. para la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª, E., 100 metros; de 2.ª a 3.ª, S., 300 metros; de

3.ª a 4.ª, E., 400 metros; de 4.ª a 5.ª, N., 300 metros; de 5.ª a 6.ª, O., 100 metros; de 6.ª a 7.ª, N., 100 metros; de 7.ª a 8.ª, O., 100 metros; de 8.ª a 9.ª, N., 100 metros; de 9.ª a 10, O., 100 metros; de 10 a 11, N., 300 metros; de 11 a 12, O., 200 metros, y de 12 a 1.ª, S., 500 metros, cerrando el perímetro de las veinticinco hectáreas.

La declinación es al N. M. O., o sea el mismo de la concesión «La Esperanza».

Fuó admitido este registro con el número 23 529.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador dicho registro sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de sus respectivas procedencias, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días, que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 21 de Abril de 1931.—Miguel de Aldecoa.

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Oviedo

D. Luis Gonzalez Valdés, Secretario del Juzgado municipal de la ciudad de Oviedo y su término.

Certifico: Que en el juicio de faltas señalado con el núm. 359 del año 1931, dimanante del sumario instruido por el Sr. Juez de instrucción del partido, bajo el número 326 del año 1930, sobre daños, cuyo hecho fue declarado falta por la Excm. Audiencia del Territorio, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Oviedo, a veintidós de Abril de mil novecientos treinta y uno, el Sr. D. Sancho Arias de Velasco, Juez municipal de la misma y su término, ha visto estos autos de juicio de faltas, seguidos entre partes, de la una el Sr. Fiscal municipal y el denunciante Primitivo Juez Pineda, mayor de edad, casado, capataz del ferrocarril de la Compañía del Norte en esta ciudad, y de la otra como denunciado Carlos Abascal López, mayor de edad, domiciliado últimamente en Cangas de Onís, hoy en ignorado paradero y por su rebeldía los estrados del Tribunal, sobre daños, y

Fallo:

Que debo de condenar y condeno al denunciado Carlos Abascal López, como autor de una falta de daños por imprudencia a la pena de veinticinco pesetas de multa, a que indemnice a la Compañía de los Ferrocarriles del Norte en la cantidad de ciento treinta y ocho pesetas, y al pago de las costas del juicio.

Para la notificación de esta resolución al denunciado, publique-se el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el

BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Sancho Arias de Velasco.—Rubricado.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al denunciado Carlos Abascal López, ausente en ignorado paradero, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Oviedo, a 22 de Abril de mil novecientos treinta y uno.—Luis González—Visto bueno, Sancho Arias

Juzgado de Quirós

Don Ceferino Martínez Alba, Juez municipal de Quirós.

Hago saber: Que a las diez horas del día veintitres de Mayo próximo, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública subasta de la finca siguiente:

La denominada La Barrera, a pasto, prado y pomarada, sita en términos de Villaorille de Agüeras, en este concejo, de unas treinta áreas; linda al Norte, con tierra y prado de Gerardo García; Sur, prado de Manuel García y camino; Este, camino, y Oeste con prado de José Lopez y camino. Tasada por el perito común en setecientos cincuenta pesetas.

Fuó embargada como de la propiedad de Virginia Blanco García, vecina de dicho Villaorille en diligencias de ejecución de sentencia dictada en el juicio verbal civil que sobre reclamación de cantidad se siguió contra la misma y su marido Jesús Fernández Garaia a instancia de don Angel Viejo García.

Servirá de tipo par la subasta el de la tasación; para tomar parte en aquélla deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del importe del avaliro; no se admitirán ofertas que no cubran los dos tercios de aquel, y no existiendo títulos de propiedad, los suplirá el adjudicatario a su costa.

Dado en Quirós a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y uno.—Ceferino Martínez.—El Secretario, Pedro M.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el juez y Tribunal que se señala, se le cita, llama y emplaza, encargándose todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

COVIELLA RIVERA, Angel, de unos 19 a 20 años de edad, vecino de Sonsierra, en el concejo de Campo de Caso, de buena estatura, fuerte, mal encarado, con una cicatriz en la cara, procesado en sumario por homicidio; comparecerá ante este Juzgado de instrucción de Infiesto, en el término de diez días, a fin de notificarle el auto de procesamiento y de constituirse en prisión.

Esc: Tip. de la Residencia Provincial de Niños